

Es copia

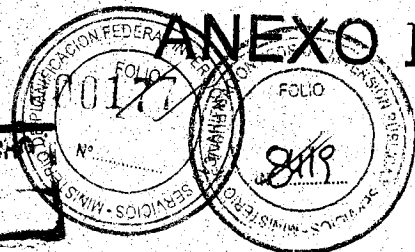


LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P. y S.

Ministerio de Planificación
Inversión Pública y Servicios

Revisado N°

67 185



Previo a iniciar las tareas de mantenimiento la CONCESIONARIA notificará a la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL que ejecutará tareas, indicando tramo comprendido, fecha de inicio de las tareas, descripción de lo trabajos y fecha de su finalización.

Las cantidades efectivamente ejecutadas con la calidad prevista en las especificaciones técnicas serán medidas y certificadas por el Supervisor del ÓRGANO DE CONTROL.

Dichos gastos certificados serán reconocidos a partir del primer mes del Año de CONCESIÓN siguiente al previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES para la obra de Reacondicionamiento de Infraestructura no ejecutada, y hasta el mes de inicio efectivo de la obra de readecuación de Infraestructura, o en su defecto el final de la CONCESIÓN.

La CONCESIONARIA no tendrá derecho a ningún reconocimiento adicional por parte del CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o del ÓRGANO DE CONTROL, ni aún en concepto de mayor mantenimiento al reconocido.

Este mayor gasto como consecuencia de la no ejecución de la obra de readecuación de Infraestructura en el tramo donde se había previsto, se calculará de la siguiente forma:

Mayor gasto de mantenimiento a reconocer para cada ítem en un tramo en cada semestre de cada Año de CONCESIÓN (G):

$$G = \square (C_{ei} - C_p) \times P_u \times L$$

C_{ei} : Cantidad real ejecutada y certificada por kilómetro en el Año de CONCESIÓN.

C_p : Cantidad prevista por kilómetro por año.

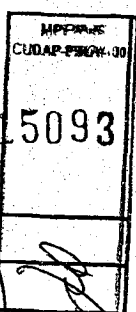
P_u : Precio Unitario de Oferta para el Ítem en la Planilla de Oferta de las obras de readecuación de Infraestructura o el indicado en el presente Artículo para el microaglomerado en frío.

L : Longitud del tramo de una calzada de dos carriles donde está prevista la obra de readecuación de infraestructura.

Cuando G sea menor o igual a CERO (0), en el período considerado, no se reconocerá mayor gasto de mantenimiento alguno para el ítem considerado.

Las cantidades previstas para cada ítem son las siguientes:

Ítem	Cantidad (C_p)
Bacheo	7 m ³ /km x año
Sellado de fisuras	200 m/km x año



Es copia



LIC. HERNAN A. DI ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.P. y S.

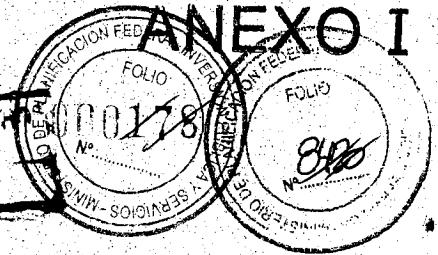
COORDINACIÓN DESPACHO

Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios

Revisado Nº

67



Fresado	140 m2/km x año
Microaglomerado en frío	140 m2/km x año
Carpeta de Concreto Asfáltico	8,4 tn/km x año
Señalización horizontal	36 m2/km x año

Los precios unitarios adoptados para el microaglomerado en frío:

Ítem	Precio Unitario (Pu)
Microaglomerado (frío)	15,00 \$/m2

El precio incluye los conceptos de Gastos Generales Indirectos, Beneficio e Impuestos, con excepción del IVA.

Este reconocimiento se efectuará conforme se indica en el Capítulo VII "ASPECTOS ECONÓMICO FINANCIEROS" del presente Pliego.

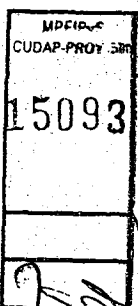
89.2. Los ítems indicados en el cuadro anterior se ajustarán a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas para las obras de Readecuación de la Infraestructura.

ARTÍCULO 90: OBRAS PREVISTAS NO EJECUTADAS POR DECISIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN REPRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, representada por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a su único y exclusivo criterio podrá no ejecutar una o algunas de las Obras Nuevas o de Readecuación de Infraestructura previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Esta decisión no generará derecho de reconocimiento económico alguno a la CONCESIONARIA, con excepción de lo dispuesto en el artículo precedente.

Para el caso que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, representada por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, opte por no ejecutar alguna de las Obras Nuevas o de Readecuación de Infraestructura previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, se comunicará a la CONCESIONARIA a través del ÓRGANO DE CONTROL mediante nota en el primer semestre de cada año calendario y SESENTA (60) días antes del inicio previsto para la obra.

ARTÍCULO 91: GASTO DE MANTENIMIENTO POR OBRAS NO EJECUTADAS POR DECISIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

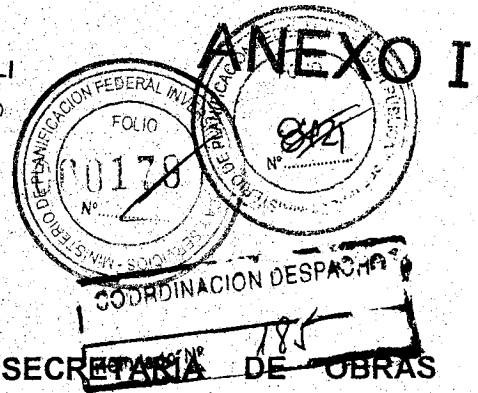




Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Es copia

LIC. HERNAN D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P.S.



67

REPRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS

En caso de que no se ejecuten algunas de las Obras Nuevas y/u Obras Licitadas previo a la Toma de Posesión, previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, el menor gasto de mantenimiento recibirá el tratamiento que se indica en el Capítulo VII ASPECTOS ECONÓMICO FINANCIEROS.

ARTÍCULO 92: OBRAS EN EJECUCIÓN AL FINAL DE LA CONCESIÓN.

Si a la fecha de finalización de la CONCESIÓN se encontrara en ejecución alguna de las obras previstas en el CONTRATO, el ÓRGANO DE CONTROL podrá disponer que continúen a cargo de la CONCESIONARIA -en el sector involucrado en la obra y hasta la fecha del otorgamiento del Acta Final de Obra- las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, excepto aquellas referidas a servicios al Usuario, previstas en el Capítulo IV "EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO" del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

En este caso, por los trabajos que ejecute, la CONCESIONARIA sólo percibirá el pago directo de la obra pendiente de ejecución, conforme lo establecido en el Capítulo III "OBRAS" del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. La CONCESIONARIA no tendrá derecho a percibir Subvención o Tarifa de Peaje alguna por los trabajos de mantenimiento y conservación que debe realizar en el sector donde se ejecute la obra, durante el plazo comprendido entre la finalización de la CONCESIÓN y el otorgamiento del Acta Final de Obra. A partir de la suscripción del Acta Final de Obra, se desafectará el sector en cuestión.

CAPÍTULO VII

ASPECTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 93: PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

El POSTULANTE deberá adjuntar un esquema de ingresos y egresos que refleje a lo largo de todo el período de la CONCESIÓN, la viabilidad económico-financiera de su propuesta, denominado PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, según los requerimientos del PLIEGO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, con la condición de que la Tasa Interna de Retorno (TIR) no podrá superar el QUINCE (15%) por ciento nominal anual, conforme el siguiente esquema:

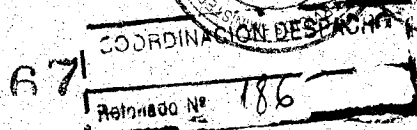
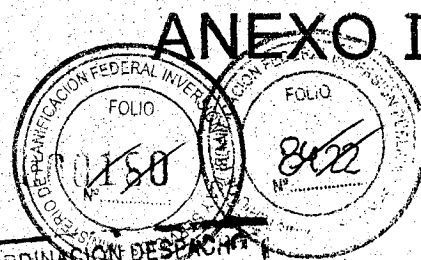
93.1. Generalidades.

Es copia



LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P y S.

*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios*



El PLAN ECONÓMICO FINANCIERO deberá contar como mínimo con las siguientes planillas:

- Plan Económico-Financiero propiamente dicho el cual debe explicitar la Tasa Interna de Retorno (TIR), con el tope del QUINCE (15%) por ciento nominal anual y el Valor Actual Neto (VAN) calculado a una tasa de descuento del DOCE (12%) por ciento nominal anual.

En este documento se deberá explicitar el porcentaje (%) de la recaudación por peaje ofrecido como CANON o pretendido como SUBVENCIÓN, según corresponda.

Asimismo, deberá consignarse el Valor Actual al momento de Oferta del CANON o SUBVENCIÓN, según corresponda, calculado a la tasa de descuento del DOCE (12%) por ciento nominal anual. En el caso de la SUBVENCIÓN, dicho Valor Actual deberá incluir el IVA.

- Planilla de cálculo de Impuestos.
- Planilla de cálculo de Gastos.
- Planilla de Cálculo de Ingresos.

Se presentarán impresas junto con su correspondiente soporte magnético en Planilla de Cálculo Excel, que conserve sus valores, fórmulas e interrelaciones siguiendo el formato de los esquemas presentados en el ANEXO III del presente Pliego.

Quedan bajo exclusiva responsabilidad de los OFERENTES las proyecciones contenidas en los PLANES ECONÓMICO FINANCIEROS, sin que su recepción por parte del CONCEDENTE, implique aprobación o compromiso alguno por el mismo.

- Deberá elaborarse un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO por cada CONCESIÓN en la que se presenten Ofertas. En el caso de los CORREDORES VIALES N° 1, N° 3, N° 5 y N° 8 se estará a lo estipulado en el punto 93.2. del presente Capítulo.
- Los períodos anuales estarán definidos de modo tal que sus límites coincidan con los del Año-CONCESIÓN.
- Se deberán consignar sólo ingresos y egresos enumerados en el presente Pliego.
- Los valores estarán expresados en Pesos.
- Deberá abarcar la totalidad del lapso de la CONCESIÓN.

Todos los ingresos y egresos consignados deberán estar expresados en moneda del mes y año de la Oferta

Es copia

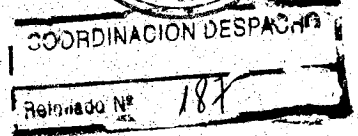
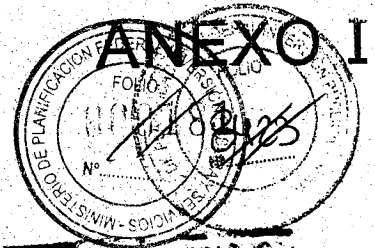
LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P y S.



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios*



67

93.2. CORREDORES VIALES con períodos de CONCESIÓN diferenciados.

Los CORREDORES VIALES N° 1, N° 3, N° 5 y N° 8; que tendrán tramos con periodos de CONCESIÓN diferenciados (ver acápite "INTRODUCCIÓN" de los respectivos PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, Apartados 1 y 2) deberán elaborar:

93.2.1. Un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO correspondiente a los SEIS (6) años de CONCESIÓN que incluya sólo los ingresos y egresos de los tramos indicados en el Cuadro N° 1 del Punto 1. de los referidos Pliegos.

93.2.2. Un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO mensualizado correspondiente a los primeros SEIS (6) meses de CONCESIÓN, que incluya solo los ingresos y egresos de los tramos indicados en el Cuadro N° 2 del Punto 1. de los referidos Pliegos.

Cabe aclarar que la apertura indicada en los incisos 93.2.1. y 93.2.2. precedentes, se requiere a efectos de una mayor claridad de exposición de los conceptos que integran el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, atento el periodo de CONCESIÓN diferenciado de los tramos que integran dichos CORREDORES VIALES.

El PLAN ECONÓMICO FINANCIERO indicado en el inciso 93.2.1. deberá contemplar los porcentajes y el Valor Actual del canon o subvención, según corresponda, cotizados por la CONCESIONARIA en su Oferta.

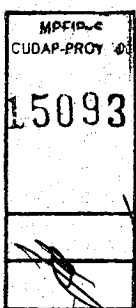
El PLAN ECONÓMICO FINANCIERO indicado en el inciso 93.2.2. deberá contemplar los porcentajes de canon o subvención, según corresponda, que para dichos tramos estarán especificados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Estos porcentajes no integrarán la Oferta de la CONCESIONARIA.

93.3. Ingresos

Serán considerados los siguientes conceptos:

93.3.1. Los ingresos por peaje que resulten de aplicar la tarifa al público estipulada para cada año en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES sobre el tránsito pagante previsto.

Los ingresos resultantes serán descontados a la tasa del 9,2%, porcentaje que corresponde al promedio anual de incremento del Índice de Precios al Consumidor – todos los ítems – del periodo Noviembre 2003 – Octubre 2008.

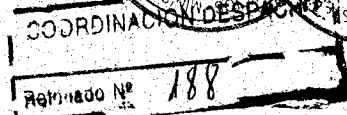
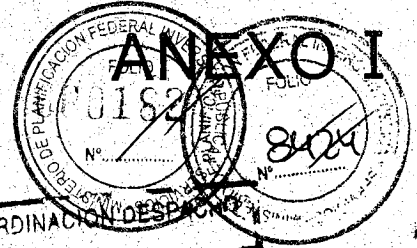




Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P y S.



67

Los ingresos del primer año no serán descontados, aplicándose la tasa de descuento mencionada en el párrafo precedente a partir del segundo período.

93.3.2. La Subvención, si correspondiese, con indicación del porcentaje solicitado en la Oferta. El monto por este concepto incluye IVA.

93.3.3 Deberán explicitarse, de corresponder, "otros ingresos", tales como explotación de áreas de servicios y explotaciones complementarias, estos últimos en el porcentaje que correspondan a la CONCESIONARIA de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 82/01 y normas complementarias.

El tránsito será el previsto en la Oferta (volumen inicial, variación anual, año de inicio de la variación). A los fines del volumen inicial se considerarán los datos históricos suministrados por el ÓRGANO DE CONTROL relativos a las plazas de peajes actualmente existentes para cada CONCESIÓN.

Deberá explicitarse el tránsito pagante previsto en la Oferta desagregado por categoría y por puesto de peaje.

No serán considerados en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, los ingresos que obtenga la CONCESIONARIA como consecuencia del pago, por parte del ESTADO NACIONAL, de las obras efectivamente ejecutadas incluidas en el PLAN DE OBRAS.

93.4. Egresos.

93.4.1 Los egresos serán presentados en moneda del mes y año de la Oferta.

93.4.2 Los gastos se indicarán en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO con la siguiente apertura:

- Conservación y Mantenimiento.
- Explotación.
- Administración.
- Servicios de Atención al Usuario.
- El CANON, de corresponder, con indicación del porcentaje (%) ofrecido en la Oferta.

Para cada uno de los rubros mencionados deberá indicarse el porcentaje de los mismos que resulta alcanzado por el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje deberá expresarse en función del importe neto de cada uno de los rubros, y se consignará en la Planilla de Cálculo de Egresos mencionada en el título "Generalidades" de este Capítulo.



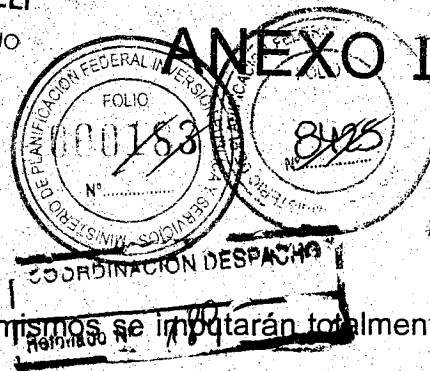
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P. y S.



67

Dada la naturaleza de los gastos enumerados, los mismos se imputarán totalmente al período en que sean erogados.

No se considerarán en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO los egresos provenientes de las inversiones efectuadas en el marco del PLAN DE OBRAS.

93.5. Impuestos

Serán consignados con la siguiente apertura:

- Balance IVA
- Ley N° 17.520
- Ingresos Brutos
- Impuesto de Sellos
- Impuesto a las Ganancias/Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
- Impuesto a los débitos y créditos bancarios.

En el caso del Impuesto a los Ingresos Brutos, se deberá consignar la alícuota correspondiente a cada jurisdicción, como así también, el encuadramiento conceptual por el que tributarán.

Se explicitará la incidencia porcentual del IVA en cada uno de los rubros de egresos presentados en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

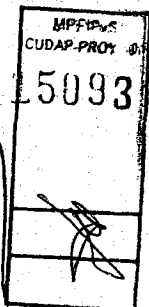
93.6. Mayores ingresos en las Concesiones Subvencionadas

A los fines del Artículo 3° de la Ley N° 17.520, en el caso de CONCESIONES subvencionadas, si el ingreso real derivado de un mayor tránsito supera el previsto en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO presentado con la Oferta, el mayor ingreso producido por ese aumento de tránsito será destinado a una rebaja de la subvención o a la ejecución de obras o trabajos no previstos en el CORREDOR VIAL concesionado, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Dichos excedentes serán determinados en oportunidad de efectuarse cada seguimiento anual de la rentabilidad, conforme lo indicado en el punto siguiente.

93.7. Seguimiento de la rentabilidad

El ÓRGANO DE CONTROL tendrá a su cargo el seguimiento de la concesión, y la verificación del mantenimiento de su rentabilidad real dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por la legislación de aplicación, y conforme lo previsto en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de Oferta, sin que ello implique garantizar dicha rentabilidad.

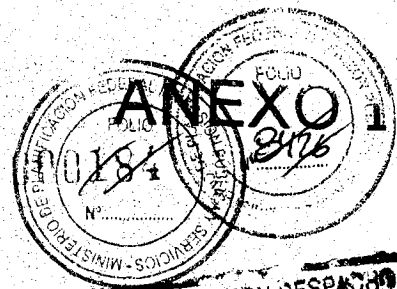




Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P y S.



67

El presente CONTRATO es, a todos los efectos, un CONTRATO de riesgo, en el cual el ESTADO NACIONAL no garantiza tránsito ni beneficios.

Se efectuará anualmente una revisión del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO bajo las pautas fijadas en este Apartado. Para la revisión del último Año de la CONCESIÓN se tendrán en cuenta, además, las disposiciones del punto 93.7.5.

La CONCESIONARIA presentará dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la finalización de cada año CONCESIÓN, un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de seguimiento de la CONCESIÓN, el que quedará sujeto a la verificación del ÓRGANO DE CONTROL, quien analizará la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Dicho PLAN ECONÓMICO FINANCIERO será elaborado de acuerdo con los siguientes parámetros:

93.7.1. Ingresos:

Se tomará siempre el tránsito real verificado por el ÓRGANO DE CONTROL en el año de CONCESIÓN analizado, el que se multiplicará por la tarifa prevista para dicho Año de CONCESIÓN.

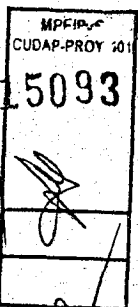
Dichos ingresos se proyectarán hasta el final de la CONCESIÓN de acuerdo con la tasa de evolución del tránsito de cada año siguiente utilizada en la Oferta y se multiplicarán por las tarifas previstas para cada año de la concesión en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Los ingresos proyectados así obtenidos, serán descontados al año de análisis por la tasa indicada en el punto 93.3.1.

Si los ingresos por peaje resultaran inferiores a los de Oferta, la CONCESIONARIA no tendrá derecho, en ningún caso, a reconocimiento alguno por la menor rentabilidad que dicha circunstancia pudiere generar.

93.7.2. Egresos:

Se computarán los egresos declarados en la Oferta para el año de CONCESIÓN analizado ajustados (en más o en menos) por el coeficiente general de variación de costos previsto en el Punto 93.8. de este Capítulo, correspondiente a dicho período.

Los valores así ajustados serán proyectados hasta el final de la CONCESIÓN en moneda del período analizado, de acuerdo con la evolución de los egresos de cada año utilizada en la Oferta. Es decir, el ajuste se realizará tomando siempre como base los egresos declarados en la Oferta.





Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

Ministerio de Planificación Federal, M.P.F.P.Y.S.
Inversión Pública y Servicios



67

Las modificaciones que pudieran sufrir las alícuotas de los impuestos contemplados en el punto 93.5. podrán ser considerados en la revisión anual del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO prevista por el punto 93.7. Ello, a partir del momento en que entren en vigencia, y en su probada incidencia. No será reconocida la incidencia de nuevos tributos que pudieren crearse en el futuro, no contemplados en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de OFERTA.

Sólo será contemplada en el Cuadro Tarifario, la incidencia de las variaciones en la alícuota del Impuesto al Valor Agregado.

93.7.3. Mayor gasto de mantenimiento por Obras de Readecuación de Infraestructura no ejecutadas por decisión del Concedente :

Será reconocido en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO el mayor gasto de mantenimiento en que incurra la CONCESIONARIA como consecuencia de las circunstancias previstas en el Capítulo VI, Artículo 89, Apartado 89.1 de este Pliego.

93.7.4. Flujo Neto Fondos:

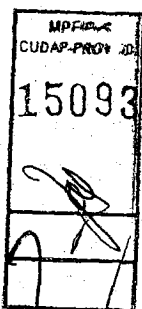
Una vez aplicadas las pautas establecidas precedentemente se analizarán las variaciones en la rentabilidad del proyecto en moneda del mes y año de la Oferta, considerando la Tasa Interna de Retorno (TIR) resultante. Sólo en caso de imposibilidad de cálculo de la TIR, se tomará como referencia el Valor Actual Neto (VAN) consignado en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de Oferta.

A tales efectos, se procederá de la siguiente forma:

93.7.4.1. El nivel de rentabilidad en todos los casos será calculado hasta el final del plazo de CONCESIÓN tomando como base las cifras que arroje la línea de Flujo Neto (Ingresos menos Egresos, determinados según puntos 93.7.1; 93.7.2. y 93.7.3.) del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO. Dicha línea de Flujo Neto deberá mantenerse expresada en moneda del mes y año de la Oferta, a fin de verificar las variaciones en la rentabilidad de la oferta.

Para esto último, se determinará para cada año de CONCESIÓN, considerando los valores incluidos en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de Oferta, la relación entre los egresos con IVA correspondiente a Gastos de Conservación y Mantenimiento y los egresos con IVA en concepto de gastos de Explotación, Administración y Servicios al Usuario,

De este modo, el Flujo Neto de cada año de la concesión será descontado por el coeficiente de variación de costos previsto en el

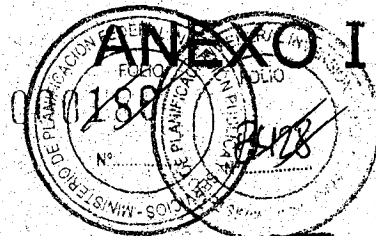




Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.E.I.P. y S.



67

punto 93.8 para cada uno de los periodos ~~monitoreado~~ por la relación de egresos indicada en el párrafo precedente.

93.7.4.2. En caso de que la TIR o, en su caso, el VAN resultante fuese mayor a la consignada en la Oferta, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer una disminución de la Subvención (o realización de obras o trabajos no previstos), o bien, un aumento de Canon que reduzca la TIR o VAN a los niveles de de Oferta, y de esta manera mantenga la rentabilidad razonable del proyecto.

93.7.4.3. En caso de que la TIR o, en su caso, el VAN resultante fuese inferior a lo consignado en la Oferta, la CONCESIONARIA sólo tendrá derecho a una disminución de canon o aumento de la subvención que equilibre:

a) un eventual incremento de costos verificado por aplicación del Apartado 93.8 – y solo en la proporción de dicho incremento de costos –,

b) la variación en las alícuotas impositivas conforme lo estipulado en 93.7.2, en su probada incidencia,

c) la existencia de mayores gastos de mantenimiento derivados de las circunstancias previstas en el punto 93.7.3.

d) los gastos de conservación y mantenimiento generados por obras no previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

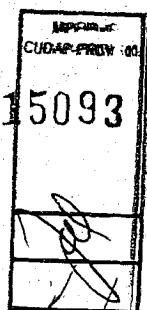
Este reconocimiento se hará sólo en la proporción correspondiente a la disminución de la rentabilidad generada por dichos conceptos

93.7.4.4. La CONCESIONARIA no tendrá derecho a reconocimiento alguno cuando el tránsito real fuera inferior al de Oferta.

En caso de corresponder ajustes de canon o subvención los mismos deberán ser aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, asimismo, suplir los ajustes de canon o subvención por variaciones en las tarifas previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, que cumplan con la misma finalidad.

93.7.5. Retenciones previas a la Revisión Final de la CONCESIÓN.



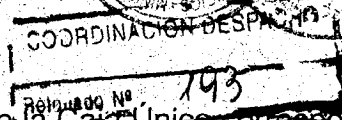


Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Es copia
LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P.Y.S.



67



En las liquidaciones de redistribución de Ingresos de la Caja Única correspondientes a los últimos SEIS (6) meses de la CONCESIÓN, se retendrá cada mes a la CONCESIONARIA un importe equivalente al CINCO (5%) por ciento de la suma neta a redistribuir a su favor, la que se mantendrá en garantía en el Sistema de Caja Única con el objeto de compensar, en el caso de CONCESIONES subvencionadas, un eventual incremento en los ingresos de la CONCESIONARIA que surja de la última revisión anual.

En el caso de CONCESIONES onerosas, dicha suma se retendrá a fin de compensar un eventual incremento de la TIR o, en su caso, el VAN de OFERTA que surja de la última revisión anual.

La incidencia financiera de dicha retención de fondos será contemplada en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de la revisión final, como un menor ingreso de la CONCESIONARIA en el último año de Concesión.

93.7.6. Revisión del último Año de la CONCESIÓN.

En caso de que la TIR o, en su caso, el VAN resultante de la revisión del último año de la CONCESIÓN fuese superior al de Oferta, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN afectará de los fondos retenidos conforme lo indicado en el punto 93.7.5., la suma que resulte necesaria a fin de reducir la TIR o el VAN a sus niveles de Oferta.

El caso que dichos fondos no sean suficientes, el monto adicional que resulte necesario para tal fin deberá ser abonado por la CONCESIONARIA, o bien, descontado de los créditos que la misma pudiere tener con el CONCEDENTE. Asimismo, en caso de resultar necesario el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía prevista por la Cláusula 6.2.1. del CONTRATO DE CONCESIÓN.

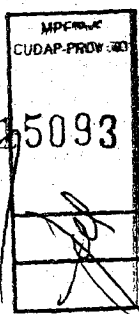
En caso de que la TIR, o en su caso el VAN, resultante del análisis realizado al final del último Año de CONCESIÓN fuese inferior al de Oferta, serán devueltos a la CONCESIONARIA los fondos retenidos indicados en el punto 93.7.5.

Asimismo, la CONCESIONARIA tendrá derecho al cobro de la suma que pudiere corresponder por la incidencia en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de los conceptos indicados en el punto 93.7.4.3.

93.7.7. Extinción anticipada de la CONCESIÓN.

En caso de extinción anticipada de la CONCESIÓN, se efectuará una revisión final del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, por el período comprendido entre el inicio del Año de CONCESIÓN en curso y la referida fecha de extinción.

A tal fin, dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la fecha de extinción de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA presentará un PLAN ECONÓMICO

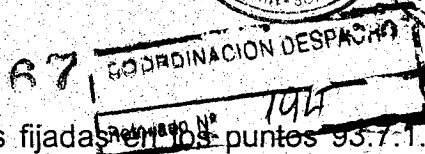
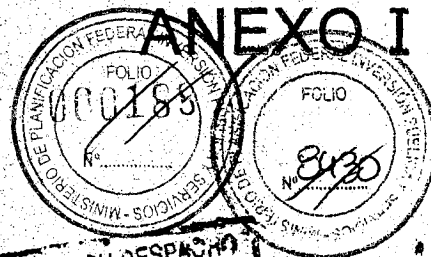




Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Es copia

LIC. HERNANA D. ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.E.I.P. y S.



FINANCIERO elaborado bajo las pautas fijadas en los puntos 93.7.1. a 93.7.3.. A efectos de la revisión final de la rentabilidad, se procederá conforme lo estipulado en el punto 93.7.4..

93.7.8 La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá dictar las normas aclaratorias de este procedimiento.

93.8. Variaciones de costos de la Oferta

El coeficiente general de variación de costos se formará sobre la base de una canasta de ítems básicos ponderados por su incidencia en la referida estructura de costos, a aplicar sobre los distintos rubros de egresos que corresponde considerar, según se establece a continuación:

93.8.1. El rubro de Conservación y Mantenimiento será afectados por la variación de los siguientes ítems producida entre el mes de Oferta (mes base) y el último mes de cada Año de CONCESIÓN y el mes de ajuste, con la incidencia que en cada caso se indica:

93.8.1.1. DIECIOCHO (18%) por ciento de "Mano de obra", según índice del capítulo mano de obra de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

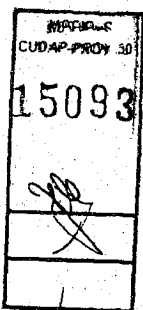
93.8.1.2. VEINTISIETE (27%) por ciento de "Gas Oil", según valores publicados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el Anexo "VALORES DE INSUMOS TABLA I".

93.8.1.3. DIECISIETE (17%) por ciento de "Cementos Asfálticos", según valores publicados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el Anexo "VALORES DE INSUMOS TABLA I".

93.8.1.4. CATORCE (14%) por ciento de "Piedras", según índice de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

93.8.1.5. VEINTIÚN (21%) por ciento de "Maquinas Viales Autopropulsadas", según índice de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

93.8.1.6. TRES (3%) por ciento de "Perfiles de hierro", según índice de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

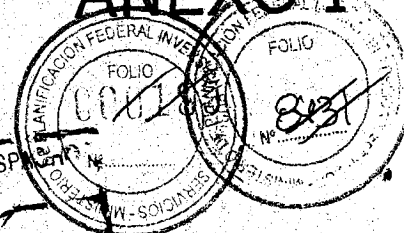




Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Es copia
LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P.V.S.

ANEXO I



COORDINACIÓN DESPACHO

Retenido Nº 193

Una vez obtenidos los índices se calculará el promedio ponderado de los mismos, el que se aplicará a los Gastos de Conservación y Mantenimiento.

93.8.2. Los rubros de Gastos de Explotación, Gastos de Administración y Gastos de Servicios al Usuario serán afectados por la variación de los siguientes ítems producida entre el mes de Oferta (mes base) y el último mes de cada Año de CONCESIÓN y el mes de ajuste, con la incidencia que en cada caso se indican:

93.8.2.1. SESENTA (60%) por ciento de "Mano de obra", según índice del capítulo mano de obra de la tabla de información estadística para la redeterminación de precios de Contratos de Obra Pública del INDEC.

93.8.2.2. CUARENTA (40%) por ciento de Índice de Precios al Consumidor, Rubro Servicios, publicado por el INDEC.

Una vez obtenidos los índices se calculará el promedio ponderado de los mismos, el que se aplicará a los Gastos de Explotación, Gastos de Administración y Gastos de Servicios al Usuario.

ARTÍCULO 94: SISTEMA CONTABLE.

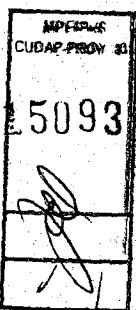
La CONCESIONARIA deberá implementar, previa aprobación del ÓRGANO DE CONTROL, un Plan de Cuentas Contable que permita la individualización de centros de costos, por inversiones y gastos, de manera tal que las Cuentas recepten con suficiente apertura, los Egresos de la CONCESIÓN; todo ello, conforme los ítems que integran el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO presentado con la Oferta. Las Cuentas Contables, también receptorán con suficiente apertura, los Ingresos de la CONCESIÓN, conforme los ítems que integran el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO antes citado.

A requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de Costos Directos e Indirectos.

La duración de ejercicio económico anual deberá coincidir con el Año de CONCESIÓN.

ARTÍCULO 95: CAPITAL SOCIAL.

Atento lo estipulado por la Cláusula 5.4. del CONTRATO DE CONCESIÓN, el Capital Social suscripto de CORREDOR VIAL será el que se indica a continuación:

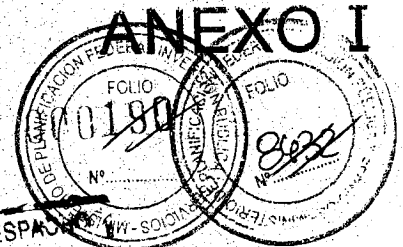


[Firmas manuscritas]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Es copia
LIC. HERNAN A. OTANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
MPFIPYS



COORDINACIÓN DESPACHO
Revisado N° 196

CORREDOR VIAL N°	CAPITAL SUSCRITO (\$)
1	23.000.000
2	21.000.000
3	26.200.000
4	25.800.000
5	17.400.000
6	26.700.000
7	19.600.000
8	9.100.000

ARTÍCULO 96: SISTEMA DE CAJA ÚNICA.

Todos los ingresos de la CONCESIÓN serán depositados en el Sistema de Caja Única de las Concesiones en la forma y plazos previstos al respecto por el CONTRATO DE CONCESIÓN.

A tal efecto, los Ingresos de la CONCESIÓN formarán parte de los bienes fideicomitidos del Fideicomiso creado por Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

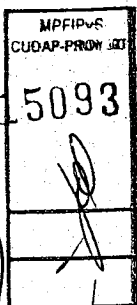
La sola presentación de la OFERTA por parte de los POSTULANTES, implicará el conocimiento y aceptación del Sistema de Caja Única.

La firma del CONTRATO implicará la cesión de los derechos al cobro de peaje y demás ingresos de la CONCESIÓN a favor del Fiduciario, con excepción de los ingresos provenientes de las obras ejecutadas incluidas en el PLAN DE OBRAS; y lo obligará a depositarlos a cuenta, orden y nombre de dicho Fiduciario en la cuenta que este le indique.

La totalidad de los fondos que reciba el Fiduciario serán destinados a la Caja Única del sistema de concesiones, y serán distribuidos mensualmente en las distintas cuentas de cada CONCESIÓN, de acuerdo con su carácter de onerosa o subsidiada, previa deducción de los importes establecidos en el CONTRATO, y de acuerdo con los ingresos depositados.

Los costos y gastos que correspondieren al Fiduciario, serán afrontados por el CONCEDENTE.

Por su parte, los gastos e impuestos que eventualmente pudiere generar el depósito de los Ingresos de la CONCESIÓN en la Caja Única correrán por cuenta de la CONCESIONARIA, excepto aquellos que se debiten directamente de las Cuentas Fiduciarias.



Es copia



LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.Y.S.

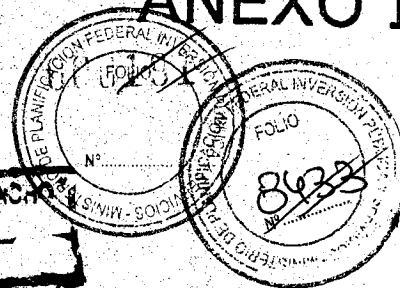
Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHO

Refrendado Nº 197

ANEXO I



Dentro de los DIEZ (10) días de aprobado el CONTRATO, la CONCESIONARIA deberá suscribir el respectivo Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario que designe el CONCEDENTE, en el que se establecerán las condiciones del Fideicomiso.

ARTÍCULO 97: APORTES PREVISTOS POR LEY Nº 17.520.

Sobre el importe neto gravado de las facturas emitidas por la CONCESIONARIA por cada certificado de obra correspondiente al PLAN DE OBRAS, deberá depositar en la Cuenta Corriente Recaudadora que indique el ÓRGANO DE CONTROL, el importe equivalente al porcentaje establecido por el Artículo 8º, Inciso 3º de la Ley Nº 17.520, el que formará parte de sus recursos propios.

Los depósitos indicados precedentemente deberán ser efectuados a más tardar el día 25 del mes siguiente a la percepción del importe de los certificados.

Si la CONCESIONARIA no efectuara el depósito dentro del plazo referido, se aplicarán intereses a la "Tasa Activa Cartera General Diversas" o la que la sustituya en el futuro, publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (vigente al momento del pago), por el período comprendido entre la fecha de vencimiento y la del depósito.

El Aporte de la Ley Nº 17.520 correspondiente a los restantes ingresos de la CONCESIÓN, serán deducidos de cada redistribución mensual de ingresos a abonar con cargo a la Caja Única de Concesiones, conforme lo establecido al respecto por el CONTRATO.

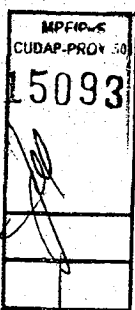
CAPÍTULO VIII

PERSONAL DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 98: RELACIONES LABORALES.

La CONCESIONARIA se compromete a:

- Mantener en la medida de sus posibilidades los puestos de trabajo que sean necesarios a los fines de lograr mayor operatividad de la CONCESIÓN.
- Respetar los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes aplicables a su actividad, y la legislación laboral correspondiente, con prescindencia de cualquier otro régimen.
- Reconocer la representación de las Asociaciones Sindicales que cuenten con personería gremial otorgada por la Autoridad Administrativa correspondiente.
- Mantener en todo momento la vigencia del Seguro de Vida Obligatorio y del Seguro de Riesgos de Trabajo exigidos por la Cláusula DÉCIMO QUINTA del CONTRATO DE CONCESIÓN. Ambas coberturas deberán abarcar a todo el personal de la CONCESIONARIA.



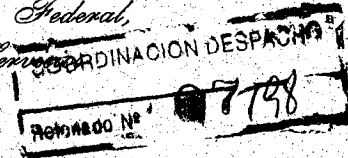
Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P.S.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios



ARTÍCULO 99: TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Se transferirán a la CONCESIONARIA los contratos de trabajo de todo el personal que hasta la fecha de Toma de Posesión se encontrare en relación de dependencia con los Concesionarios cuyos Contratos de Concesión fueron aprobados por Decreto N° 1007/03, prestando servicios en las Estaciones de Peaje y otros sectores de la zona de camino del CORREDOR VIAL Concesionado, y hayan expresado la voluntad de transferir su relación laboral a las nuevas concesiones.

El detalle del personal indicado en el párrafo precedente que presta actualmente servicios en cada CORREDOR VIAL a ser Concesionado, consta en el ANEXO IV del presente Pliego.

ARTÍCULO 100: TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

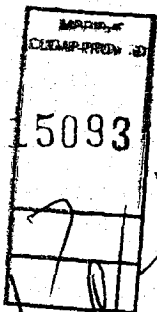
El personal que hasta la fecha de Toma de Posesión prestare servicios bajo relación de dependencia en la administración central de los Concesionarios cuyos Contratos de Concesión fueron aprobados por Decreto N° 1007/03, podrán optar por transferir sus contratos de trabajo a cualquiera de las CONCESIONARIAS de las nuevas CONCESIONES.

El detalle del personal indicado en el párrafo precedente que presta actualmente servicios, consta en el ANEXO V del presente Pliego.

Cada CONCESIONARIA deberá aceptar la transferencia de los Contratos de Trabajo de hasta un máximo de QUINCE (15) agentes correspondientes al personal comprendido en este Artículo.

ARTÍCULO 101: CORREDORES VIALES N° 1, N° 3, N° 5 Y N° 8. TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO AL TÉRMINO DEL PLAZO FIJADO PARA LOS TRAMOS CON PERÍODOS DE CONCESIÓN DIFERENCIADOS.

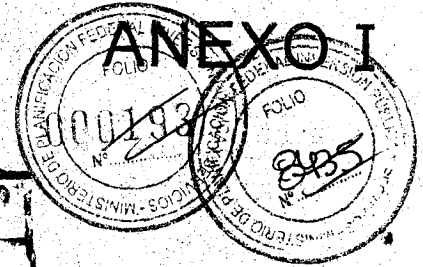
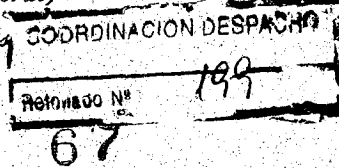
En el caso de los Corredores Viales N° 1, N° 3, N° 5 y N° 8, que tendrán tramos con periodos de CONCESIÓN diferenciados, la CONCESIONARIA notificará en forma fehaciente al personal operativo y de supervisión que presta servicios bajo relación de dependencia en las Estaciones de Peaje y otros sectores de la zona de camino correspondiente a los tramos indicados en el Cuadro N° 2 del Punto 1.- "INTRODUCCIÓN" del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, a fin de que - al término del plazo de CONCESIÓN fijado para tales tramos - dichos agentes expresen su voluntad de transferir su relación laboral a las nuevas CONCESIONES que se otorguen, respetando su antigüedad laboral - lo que se encontrará previsto contractualmente en los CONTRATOS DE CONCESIÓN a suscribirse -, u opten por la indemnización por despido.





Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Es copia
LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
MPFIPyS



La CONCESIONARIA tomará a su cargo las indemnizaciones legales que se abonen con motivo del despido de los agentes que cumplen funciones operativas y de supervisión que opten por no transferir su relación laboral, y el CONCEDENTE reembolsará dicho monto o la diferencia que resulte de ulteriores planteos judiciales laborales en tal sentido. En el caso del personal jerárquico, tales como gerentes, directores, etc., el monto de las indemnizaciones correrá por cuenta de la CONCESIONARIA sin derecho a reembolso alguno.

En los casos en que corresponda el reembolso previsto en el párrafo anterior, la CONCESIONARIA remitirá un detalle de los agentes cuya relación laboral no sea transferida y el monto de las indemnizaciones a abonar a cada uno de ellos, documento que deberá ser acompañado por un Informe Especial emitido por la firma de auditoría independiente contratada por la CONCESIONARIA con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente

El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles del requerimiento de pago que efectúe la CONCESIONARIA, oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 102: SUPUESTO DE RESCATE DE LA CONCESIÓN.

Además del caso previsto en el Artículo precedente, sólo en el supuesto de extinción de la CONCESIÓN establecido por la Cláusula Décimo Séptima Apartado 17.6., el CONCEDENTE asumirá en la fecha de traspaso de la CONCESIÓN el personal operativo y de supervisión que prestare servicios para la CONCESIONARIA o reembolsará a la misma el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de dicho personal, cuyos CONTRATOS de trabajo no se transfieran al CONCEDENTE. En el caso del personal jerárquico, tales como gerentes, directores, etc., el monto de las indemnizaciones correrá por cuenta de la CONCESIONARIA sin derecho a reembolso alguno.

En los casos en que corresponda el reembolso previsto en el párrafo anterior, la CONCESIONARIA remitirá un detalle de los agentes cuya relación laboral no sea transferida y el monto de las indemnizaciones a abonar a cada uno de ellos, documento que deberá ser acompañado por un Informe Especial emitido por la firma de auditoría independiente contratada por la CONCESIONARIA con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles del requerimiento de pago que efectúe la CONCESIONARIA, oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.



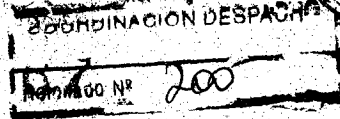
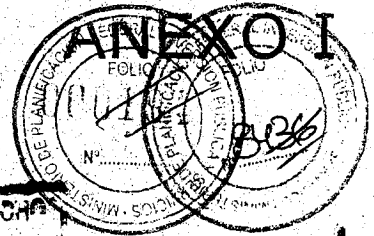
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.P.Y.S.

*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios*



ARTÍCULO 103: RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL OBRERO.

La CONCESIONARIA arbitrará los medios necesarios para que la mano de obra a contratar resida en su mayoría en las localidades donde se ejecuta el tramo o sector de cada obra.

ARTÍCULO 104: SALARIOS.

La CONCESIONARIA abonará salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada Certificado de Obra estará condicionado a la presentación conjunta por la CONCESIONARIA, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de desempleo correspondiente al mes precedente al de los trabajos certificados.

La demora en el pago de los certificados motivada por incumplimientos en esta materia, no generará devengamiento de intereses ni dará derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 105: IDONEIDAD DEL PERSONAL.

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse y la Inspección de Obra podrá exigir el cambio de todo obrero que no considere competente o su asignación a otra tarea. Asimismo, podrá exigir la desvinculación de todo personal de la CONCESIONARIA que provocara desórdenes o indisciplina y la ampliación del personal cuando este resultare insuficiente.

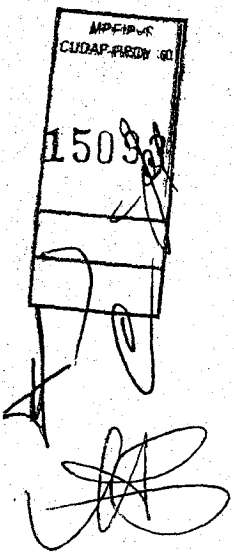
ARTÍCULO 106: SEGURIDAD DEL PERSONAL.

La CONCESIONARIA proveerá al personal afectado a la obra y a la Inspección de Obra, de elementos de seguridad pasiva personal, tales como cascos; guantes; botas; máscaras; anteojos; cinturones, etc., bajo normas IRAM.

Asimismo, en la obra se instalarán los elementos de seguridad colectiva (matafuegos; disyuntores; botiquines; elementos de señalización, etc.) que por su índole correspondan, siendo la CONCESIONARIA responsable de los accidentes ocasionales o agravados por la falta o mal uso de los elementos arriba indicados.

Sin perjuicio de esto, la inspección podrá exigir el uso o colocación de los elementos que considere convenientes.

Al momento de inicio de las obras, la empresa CONCESIONARIA deberá adecuar las medidas de seguridad del personal a la legislación vigente.



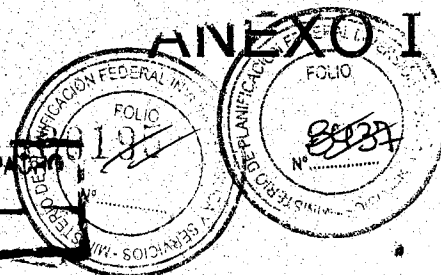
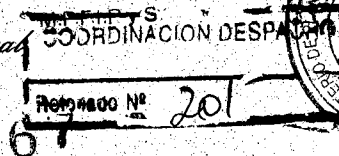
[Firmas manuscritas]



Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Es copia

LIC. HERNAN D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS



CAPITULO IX RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 107: OBJETO.

Los incumplimientos de la CONCESIONARIA serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicio de las facultades rescisorias del CONCEDENTE por incumplimientos de la CONCESIONARIA, previstas en la Cláusula Décimo Séptima "EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN", Apartado 17.2 "Rescisión por culpa de la Concesionaria" del CONTRATO y de la potestad de ejecutar las garantías conforme lo estipulado en la Cláusula Sexta "GARANTÍAS" del mismo.

ARTÍCULO 108: SUJETO PASIVO.

Las sanciones previstas en el presente Régimen serán aplicadas con exclusividad, a la CONCESIONARIA, aunque los incumplimientos sean imputables a las personas físicas o jurídicas que actúen en su representación, o a sus dependientes.

ARTÍCULO 109: INTERPRETACIÓN.

En caso de ambigüedades o contradicciones entre las normas generales dispuestas en el presente y las disposiciones específicas detallando cada una de las infracciones, prevalecerán éstas.

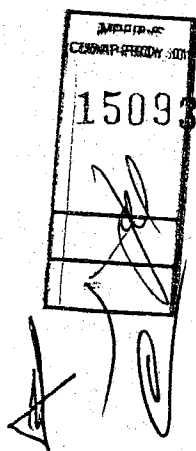
ARTÍCULO 110: INFRACCIONES

A los efectos de la aplicación del presente Régimen, denominase infracción, a todas las acciones u omisiones que importen un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA, o infrinjan las prohibiciones establecidas en las normas legales, reglamentarias y contractuales que sean aplicables a la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 111: SANCIONES.

Toda infracción, previo sumario que asegure el derecho de defensa y el debido proceso, será penalizada con las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Multas, expresadas en "Unidades de Penalización" (UP). Entiéndase por "Unidad de Penalización" la Tarifa Básica indicada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, vigente a la fecha de la Resolución que impone la multa.



143



Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Es copia

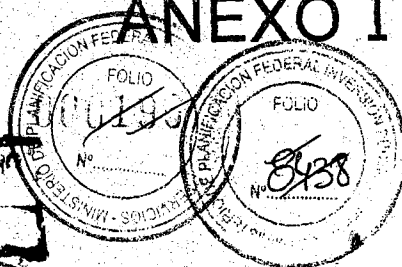
LIC. HERNÁN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.Y.S.

COORDINACIÓN DESPACHO

Rematado N° 202



ANEXO I

ARTÍCULO 112: INFRACCIÓN. DEMORA EN LA SUBSANACIÓN.

La verificación de un hecho, por parte del ÓRGANO DE CONTROL, que implique una posible infracción será pasible de sanción por su sola constatación, independientemente del tiempo que incurra la CONCESIONARIA para subsanarlo.

En caso de existir demora en la subsanación del hecho constatado, se le aplica la sanción por la demora en que la CONCESIONARIA haya incurrido para subsanar el incumplimiento verificado en el Acta respectiva.

En caso que el Acta de Constatación fije un plazo para la subsanación del incumplimiento, la demora se contará a los efectos del cálculo, a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 113: GRADUACIÓN DE LAS MULTAS.

En caso que la multa a aplicar esté estipulada entre un monto mínimo y un monto máximo, a los efectos de determinar dicho monto se deberá valorar lo siguiente:

1. Las circunstancias del caso.
2. La reiteración de la infracción.
3. Los perjuicios ocasionados al CONCEDENTE, usuarios y/o terceros.
4. La diligencia de la CONCESIONARIA en subsanar los actos u omisiones a sancionar.
5. La causa que dio origen a los actos u omisiones a sancionar.
6. La gravedad de la infracción.
7. El beneficio que hubiera resultado o pudiere resultar a favor de la CONCESIONARIA como consecuencia de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 114: REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

A los efectos de determinar las sucesivas sanciones que correspondan aplicar a la CONCESIONARIA, el ÓRGANO DE CONTROL deberá llevar un Registro en el que se asentarán las infracciones cometidas y las sanciones aplicadas en virtud del presente régimen.

ARTÍCULO 115: CONTROL DE LA CONCESIONARIA.

El cumplimiento de las obligaciones de la CONCESIONARIA será fiscalizado por el CONCEDENTE a través del ÓRGANO DE CONTROL, el que tendrá a su cargo la supervisión, control y auditoria, estando además facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de esa finalidad.

El ÓRGANO DE CONTROL cumplirá también las funciones de nexo entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, mientras perdure el vínculo contractual.

ARTÍCULO 116: INFRACCIONES SIMPLES.



Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Es copia

LIC. HERNAN A D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.Y.S.

COORDINACIÓN DESPACHO

Reformado N°

205

ANEXO I



Se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación de presentar los informes previstos en el CONTRATO, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES con las formalidades y en los plazos fijados en cada caso o indicados por el ÓRGANO DE CONTROL siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados en el presente Capítulo, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

La misma calificación tendrá:

1. El incumplimiento de las obligaciones de información al Usuario, dispuestas en el Reglamento de Explotación.
2. Notificar al ÓRGANO DE CONTROL la realización de las asambleas de accionistas sin la anticipación fijada por el Contrato de Concesión.
4. Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en el presente Contrato de Concesión y que a juicio del ÓRGANO DE CONTROL deba ser sancionado con la pena prevista en el artículo siguiente.

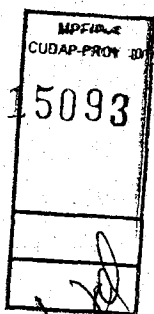
ARTÍCULO 117: SANCIONES.

En todos los casos, las infracciones simples serán sancionadas con Apercibimiento, siempre que no se encuentren específicamente sancionadas, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma especial.

ARTÍCULO 118: INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones leves los incumplimientos que se detallan a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

- 1) La tercera infracción simple que se produzca en un mismo semestre de concesión. A los efectos de determinar el momento en que se produjo la infracción, se tendrá en cuenta la fecha de la constatación del incumplimiento indicada en el Acta de Constatación. La infracción simple sucesiva será considerada como tal, reiniciando el cómputo a efectos de la aplicación del presente supuesto. Los semestres de concesión son los períodos de seis meses, que se computarán consecutiva e ininterrumpidamente desde el día de la Toma de Posesión.
- 2) Incumplir las intimaciones que le curse el ÓRGANO DE CONTROL en razón de una infracción simple en el plazo que se le fije.
- 3) Incumplir con la obligación de mantener los bienes afectados a la CONCESIÓN, en buen estado de uso y conservación.
- 4) Vulnerar el principio de igualdad de los Usuarios.
- 5) Desarrollar acciones u omisiones que pudieran evitar o dificultar el cumplimiento de las tareas de control y supervisión que debe llevar a cabo el ÓRGANO DE CONTROL.
- 6) Incumplir con la obligación de notificar al ÓRGANO DE CONTROL la realización de asambleas de accionistas.

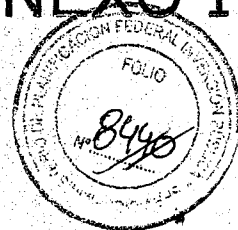
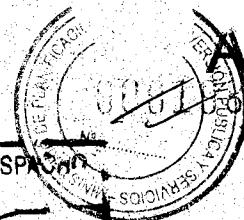




Es copia
LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M. P. E. Y S.
COORDINACION DESPACHO

Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

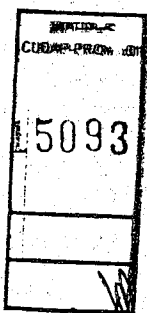
Retenido Nº 204



ANEXO I

67

- 7) Incumplir con las autorizaciones o permisos de otros entes ajenos al ÓRGANO DE CONTROL, que correspondan para el desenvolvimiento de las actividades relativas al objeto de la CONCESIÓN y de las Áreas de Servicios.
- 8) Incumplir la obligación de presentar prueba fehaciente de la vigencia de las pólizas de seguros, a requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, en los plazos que éste le fije.
- 9) Realizar actos que puedan obstaculizar la ejecución de trabajos destinados al paso de redes de servicios debidamente autorizados, salvo cuando dichos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto del CONTRATO.
- 10) Disponer de los bienes muebles comprendidos en el inventario de la CONCESIÓN, que no resulten útiles para la prestación del servicio, sin la correspondiente autorización del ÓRGANO DE CONTROL.
- 11) Incumplir las instrucciones, órdenes de servicio u órdenes impartidas por el ÓRGANO DE CONTROL a través de su personal autorizado.
- 12) La falta de copia del Libro de Quejas, de Reglamento de Explotación o del Usuario en cada una de las estaciones de peaje del corredor.
- 13) El incumplimiento de presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL dentro del plazo establecido el Manual de Contingencias.
- 14) Incumplir con la provisión a los usuarios de los dispositivos para el cobro con identificación automática de vehículos (IAV).
- 15) Incumplir la obligación de remitir en forma física al ÓRGANO DE CONTROL, toda queja asentada en libro de quejas y las respuestas cursadas por la Empresa CONCESIONARIA a los usuarios que hayan formulado su queja, de acuerdo a los plazos estipulados.
- 16) Incumplir con la obligación de implementar una Base de Datos digital de Quejas y Sugerencias o de volcar los datos en la misma.
- 17) Incumplir con la obligación de registrar en una planilla todos los reclamos, consultas o sugerencias receptados por canales distintos al Libro de Quejas y Sugerencias, y su remisión al Organismo en el plazo estipulado.
- 18) Incumplir con los tiempos máximos de espera establecidos para el pago del peaje, o con el número máximo tolerado de vehículos detenidos en una fila.
- 19) El incumplimiento de los plazos de las obligaciones que surgen del Reglamento de Explotación, del Usuario y del Manual para la Solución de Contingencias, o de las eventuales prórrogas que se hubieren otorgado, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre específicamente sancionado, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.
- 20) Incumplir con la obligación de conservar las filmaciones en soporte digital cuando se registre un reclamo / consulta o sugerencia ocurrida en la zona de peaje.
- 21) Incumplir con la obligación de contar con la cartelería mínima estipulada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES en plazas de peaje y vías de cobro en perfecto estado de conservación.
- 22) Incumplir con la obligación de informar a los usuarios las tarifas vigentes a través de cartelería en zona de peaje.



[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

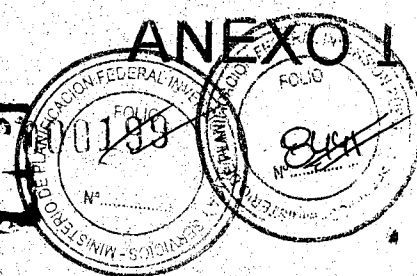
[Firma manuscrita]



Es copia
LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHO
Recepción N° 205
67



- 23) Incumplir con la obligación de implementar una base de datos para registrar los llamados recibidos a través de la línea gratuita de atención al usuario, y su remisión al ÓRGANO DE CONTROL en el plazo estipulado.
- 24) Incumplir con la obligación de implementar el Libro de Intervenciones y Novedades digital de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, y su remisión al Organismo en el Plazo estipulado.
- 25) Incumplir con la obligación de disponer de una página web institucional de la CONCESIONARIA con la información mínima establecida en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 26) Incumplir la obligación de comunicar al ÓRGANO DE CONTROL y a los usuarios el cobro de tarifas inferiores a las establecidas en el cuadro tarifario.
- 27) Incumplir en tiempo y forma la obligación de subsanar los cargos formulados por la Supervisión General del CORREDOR VIAL, en la oportunidad prevista en la Cláusula Décimo Séptima "EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN" Punto 17.7.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 28) Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y que a criterio del ÓRGANO DE CONTROL, deba ser sancionado con pena de multa dentro de la escala prevista en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 119: SANCIONES.

Las infracciones previstas en el artículo precedente serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Cuando la obligación incumplida estuviere referida a un plazo, se aplicará una multa equivalente a CINCO MIL (5.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de mora o fracción mayor a CUATRO (4) días contados a partir de vencido dicho plazo. Cuando la fracción sea menor o igual a CUATRO (4) días, se aplicará una multa diaria equivalente a SETECIENTAS (700) UNIDADES DE PENALIZACIÓN contados a partir de vencido el plazo al que estuviera referido la obligación.
2. Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, ni superior a TREINTA MIL (30.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, según lo dispuesto por el Artículo 113 del presente Capítulo.

ARTÍCULO 120: INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves los incumplimientos que se detallan a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

- 1) La tercera infracción leve que se produzca en un mismo semestre de concesión. A los efectos de determinar el momento en que se produjo la infracción,



Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios

Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

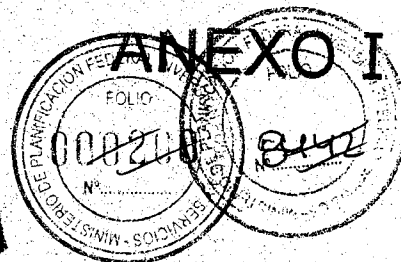
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

COORDINACIÓN DESPACHO

Registro Nº

206

67



se tendrá en cuenta la fecha de la constatación del incumplimiento indicada en el Acta de Constatación respectiva. La infracción leve sucesiva será considerada como tal, reiniciando el cómputo a efectos de la aplicación del presente supuesto. Los semestres de concesión son los períodos de seis meses, que se computarán consecutiva e ininterrumpidamente desde el día de la toma de posesión.

2) Incumplir las intimaciones que le curse el ÓRGANO DE CONTROL en razón de una infracción leve en el plazo que se le fije.

3) Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, mediante la realización de obras o tareas de cualquier índole que no cuenten con la protección y señalización adecuadas a las exigencias del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

4) Llevar registros contables o extracontables que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal en forma incompleta, falsa, inadecuada, defectuosa o desactualizada o cuando dichos registros contraríen las disposiciones legales vigentes.

5) Incumplir con la obligación de conservar el CORREDOR VIAL en condiciones de utilización y tránsito, conforme las exigencias del CONTRATO, del presente Pliego y del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

6) Incumplir la obligación de adoptar los recaudos necesarios para evitar causar daños a:

6.1. Personas que desarrollen actividades autorizadas en la CONCESIÓN o terceros.

6.2. Bienes públicos o privados.

6.3. Instalaciones aéreas, superficiales o subterráneas existentes en la zona de camino, u obras que se ejecuten para instalarlas.

7) La presentación de información falsa o engañosa.

8) Adoptar las medidas necesarias para restablecer la normal circulación en el menor tiempo posible, ante cualquier acontecimiento que la impida o dificulte, según lo establecido en el presente CONTRATO.

9) Operar las plazas de peaje y/o cada una de las vías que la integran, cuando los equipos y sistemas no se ajusten a las condiciones de funcionamiento previstas en el CONTRATO o en los pliegos.

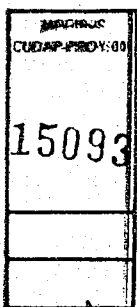
10) Incumplir la obligación de registrar el paso de todos los vehículos pasantes que atraviesen todas las vías de cada estación de peaje discriminando tarifa, forma de pago y velocidad de paso.

11) La falta de los libros y/o la omisión de informar a los usuarios sobre su existencia a través de carteles colocados en la plaza de peaje

12) Incumplir la obligación de implementar un sistema de información a los usuarios sobre condiciones de transitabilidad y fenómenos climatológicos, de acuerdo a lo estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

13) Incumplir la obligación de contar con el servicio de auditoría externa de acuerdo a las previsiones del CONTRATO.

14) Incumplir la obligación de prestar a los usuarios los servicios complementarios de conformidad a lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS





Es copia

LIC. HERNANDA D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHO

Recepción N°

67



GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

15) Incumplir la obligación de presentar para su aprobación por el ÓRGANO DE CONTROL, en el plazo indicado, la documentación prevista en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

16) Incumplir la obligación de depositar en la cuenta que determine el ÓRGANO DE CONTROL, el aporte previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 17.520 sobre los certificados de obra correspondientes al plan de obras.

17) Incumplir con la obligación de depositar los ingresos de la CONCESIÓN en el sistema de Caja Única de Concesiones conforme lo previsto por la Cláusula Séptima del CONTRATO DE CONCESIÓN.

18) Impedir al ÓRGANO DE CONTROL el ingreso a las dependencias donde se encuentren los sistemas de percepción y control de la CONCESIONARIA, el acceso al software de los sistemas de control y demás sectores cuyo ingreso le resulte necesario para el ejercicio de sus funciones específicas.

19) Ejecutar obras que no se ajusten a las especificaciones técnicas o normas constructivas contractualmente previstas.

20) Habilitar al uso público obras no verificadas por el ÓRGANO DE CONTROL o que no hayan sido sometidas a las pruebas y controles que correspondan.

21) Incumplir la obligación de mantener de modo permanente todas las Vías de Cobro de cada Estación de Peaje en perfecto estado de operatividad.

22) Incumplir con la obligación de implementar un Puesto Centralizador de Llamados de acuerdo a las condiciones estipuladas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

23) Instalar Estaciones de Peajes no previstas en el CONTRATO.

24) Cambiar la ubicación de las barreras de peaje, o suprimir las previstas en el CONTRATO, sin previa autorización de la autoridad competente.

25) Percibir tarifas de peaje superiores a las establecidas por el Cuadro Tarifario vigente.

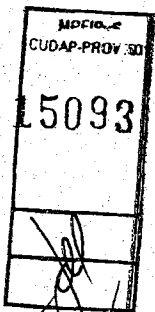
26) Incumplir con las exigencias y requerimientos establecidos para los sistemas y el equipamiento de las Estaciones de Peaje de conformidad a las exigencias del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

27) Incumplir con la obligación de contar con un botiquín de primeros auxilios en cada estación de peaje de acuerdo a las condiciones estipuladas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

28) Incumplir con la obligación de contar con rampas de acceso para discapacitados a las áreas destinadas al usuario, estacionamiento exclusivo para discapacitados y baños equipados adecuadamente para discapacitados.

29) Incumplir la obligación de ejecutar las obras de construcción y readecuación de las Estaciones de Peaje y Pesaje de conformidad con lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

30) Incumplir la obligación de construir y equipar las oficinas para la Agencia Nacional de Seguridad Vial en cada una de las Estaciones de Peaje del CORREDOR VIAL.





Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

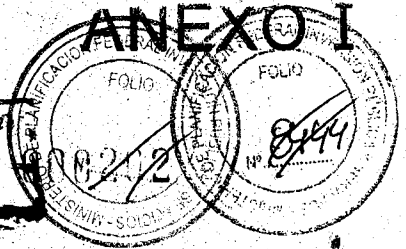
Es copia
LIC. HERNAN A D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

MPFIPUS
COORDINACIÓN DESPACHO

Referido Nº

208

67



- 31) Incumplir la obligación de brindar a los usuarios del corredor por si o por terceros los servicios de primeros auxilios y transporte sanitario, extinción de incendio y rescate vehicular y de remolque o grúa, de acuerdo a las condiciones establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 32) Incumplir la obligación de brindar e informar el servicio de emergencia a través de telefonía celular de acuerdo a lo estipulado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- 33) Incumplir la obligación de contar con una línea gratuita para atención al usuario de acuerdo a lo estipulado.
- 34) Incumplir la obligación de mantener vigentes las pólizas de seguros previstos en la Cláusula Décimo Quinta del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 35) No sustituir garantías contractuales, o no introducirles cambios o mejoras ulteriores cuando así lo requiera el CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o el ÓRGANO DE CONTROL, de conformidad a lo establecido por el CONTRATO.
- 36) Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en el presente Régimen o en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y que a criterio del ÓRGANO DE CONTROL, deba ser sancionado con la pena de multa dentro de la escala prevista en el Artículo siguiente.

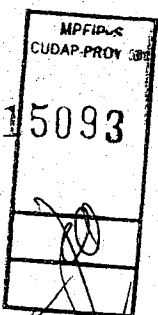
ARTÍCULO 121: SANCIONES.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas, conforme se detalla a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

Cuando la CONCESIONARIA incurra en alguna de las infracciones previstas en el Artículo precedente será sancionada con las siguientes multas:

121.1. Cuando la obligación incumplida estuviera referida a un plazo, será pasible de la aplicación de una multa equivalente a DIEZ MIL (10.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de mora o fracción mayor a CUATRO (4) días, contados a partir de vencido dicho plazo. Cuando la fracción sea menor o igual a CUATRO (4) días, se aplicará una multa diaria equivalente a UN MIL CUATROCIENTAS (1.400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, contados a partir de vencido el plazo al que estuviera referido la obligación.

121.2. Las demás infracciones previstas en el Capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a TREINTA MIL (30.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN ni superior a CIEN MIL (100.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, según lo dispuesto por el Artículo 113 del presente Capítulo.



Handwritten signatures and initials.

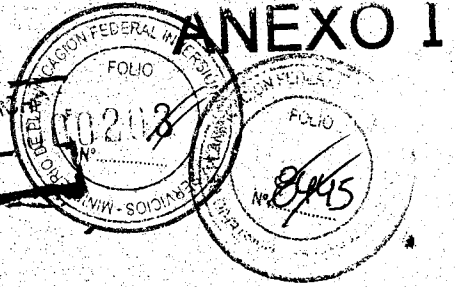
Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Es copia
LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
COORDINACIÓN DESPACHO

Revisado N° 209
67



INFRACCIONES PARTICULARES:

ARTÍCULO 122: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

(Artículo 2 Capítulo I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL la Estructura Orgánica de la CONCESIONARIA en el plazo y de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en su efectiva y correcta presentación.

ARTÍCULO 123: INTEGRACIÓN DEL EQUIPO PROFESIONAL TÉCNICO.

(Artículo 2.2 Capítulo I) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada profesional faltante para integrar el Equipo Profesional Técnico, o que no fuera el profesional presentado en la propuesta y que no haya obtenido la aprobación del ÓRGANO DE CONTROL en caso de reemplazo, más DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en regularizar dicha situación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 124: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE TÉCNICO Y APODERADO.

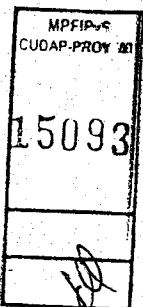
(Artículo 3 Capítulo I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no designar o informar al ÓRGANO DE CONTROL la designación del Representante Técnico y/o Apoderado en plazo y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en regularizar dicha situación, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 125: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE EN SEGURIDAD E HIGIENE Y VOCERO OFICIAL.

(Artículo 2 y 6 Capítulo I) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se verifique que la CONCESIONARIA no cuenta en su estructura orgánica con Responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo y/o con Vocero Oficial, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en cubrir los mencionados cargos.

ARTÍCULO 126: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

(Artículo 7 Capítulo I) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no implementar el Sistema de Gestión de Calidad o de no continuar con su





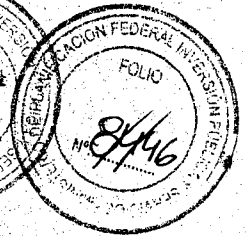
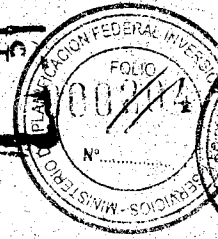
Es copia
LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
COORDINACIÓN DESPACHO
M.P.F.I.P.V.S.

Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Revisado N°

210



67

implementación, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en implementar dicho sistema, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 127: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. CERTIFICACIONES.

(Artículo 7 Capítulo I) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar el plan de calidad y/o la certificación del Sistema de Gestión de Calidad para la CONCESIÓN basado en la Norma ISO 9001/2000, en los plazos y condiciones establecidas en el presente pliego, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en su presentación, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 128: AUDITORÍAS EXTERNAS.

(Artículo 7 Capítulo I) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por omitir informar al ÓRGANO DE CONTROL las fechas de realización de las auditorías externas del Sistema de Gestión de Calidad para la CONCESIÓN en los plazos y formas establecidos.-

ARTÍCULO 129: TAREAS DE VERIFICACIÓN ULTERIOR IMPOSIBLE

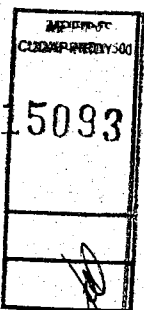
(Artículo 13 Capítulo II) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando la CONCESIONARIA omitiere notificar a la Supervisión de Obra, en el tiempo y forma indicados, la ejecución de trabajos cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada una vez concluidos los mismos, sin perjuicio de las actividades que deba realizar, ordenadas por la supervisión, para verificar la calidad de los trabajos ejecutados.

ARTÍCULO 130: EXTRACCIÓN Y DEPÓSITO DE MATERIALES DENTRO DE LA ZONA DE CAMINO.

(Artículo 14 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cúbico de suelo compactado extraído con destino a tareas ajenas a la CONCESIÓN, y/o excedente con destino distinto al previsto, sin la previa autorización de la Supervisión del Corredor, más VEINTE (20) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cúbico, por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en reponer los volúmenes extraídos, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 131: DEPENDENCIAS E INMUEBLES CEDIDOS EN COMODATO

(Artículo 15 Capítulo II) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL la documentación que acredite el pago de todos los servicios e impuestos de la totalidad de las dependencias e inmuebles



Es copia

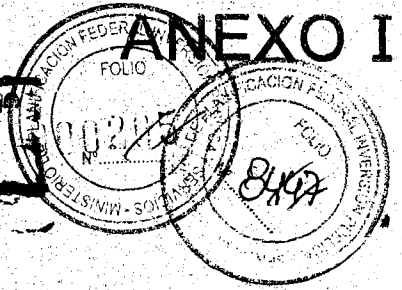


LIC. HERNANDA D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

COORDINACIÓN DESPACHO

Recepción N° 211

Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



ANEXO I

67

cedidos en comodato, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en su efectiva y correcta presentación, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación..

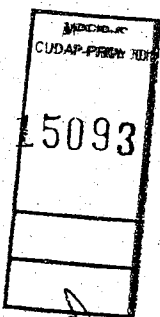
(Artículo 15 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la existencia de mejoras, modificaciones y/o demoliciones de las instalaciones existentes sin la previa autorización del ÓRGANO DE CONTROL, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora en volver las cosas a su estado anterior, cuando así lo requiera el ÓRGANO DE CONTROL, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 132: TAREAS DE INVENTARIO.

(Artículo 16 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la presentación ante el ÓRGANO de Control del inventario físico de la CONCESIÓN en el plazo y forma establecidos en el Artículo 16, del Capítulo II del presente Pliego, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva entrega, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.

ARTÍCULO 133: MODIFICACIONES AL INVENTARIO.

(Artículo 16 Capítulo II) TRES MIL (3000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la obligación de entregar al ÓRGANO DE CONTROL el listado de las modificaciones introducidas al inventario dentro del período previsto en el Artículo 16, del Capítulo II del presente Pliego, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva entrega, vencido el plazo otorgado en el acta de constatación.



INFRACCIONES A LAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 134: OBRAS DE ARTE MAYORES, MENORES Y ALCANTARILLAS.

(Artículo 18.1 Capítulo I) MIL QUINIENTAS (1.500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte menor y/o alcantarilla que no cumplan con las condiciones exigidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte y/o alcantarilla, y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.



Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

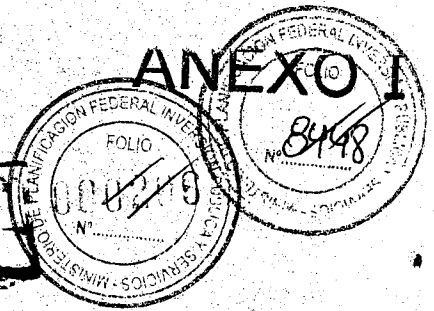
MPFI.PyS

Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHO

Recepción N°

7212



(Artículo 18.1 Capítulo I) CINCO MIL (5.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte mayor y/o puente que no cumpla con las condiciones exigidas, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte mayor y/o puente, y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 135: DESAGÜES.

(Artículo 18.2 Capítulo I) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de desagüe que no cumpla con las condiciones exigidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de desagüe y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

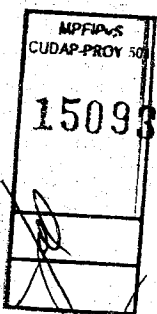
(Artículo 18.2 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare que alguno de los elementos integrantes de desagües entubados (cámaras de inspección, tapas, sumideros etc.) no se encuentra en perfecto estado de uso y conservación, mas DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en su reparación y/o reposición. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 136: ESTACIONES METEOROLÓGICAS Y SENSORES DE MEDICIÓN.

(Artículo 18.3 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada estación meteorológica o sensor de medición que no cumpla con las condiciones exigidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de reparación o reposición necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 137: SEMAFORIZACIÓN.

(Artículo 18.4 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semáforo que no funcione por cualquier causa o que no cumpla con las exigencias establecidas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semáforo y por cada día de demora en su reparación o reposición. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.



120

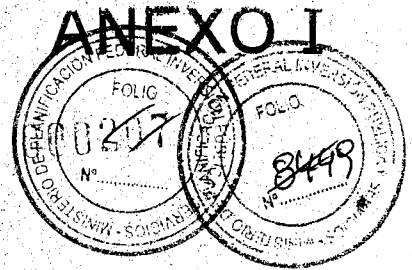
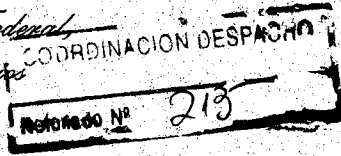
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Es copia



LIC. HERNAN A. DIANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P.Y.S.

Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



ARTÍCULO 138: LUMINARIAS. 67

(Artículo 18.5 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por luminaria que no funcione por cualquier causa o que no cumpla con las exigencias establecidas, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por luminaria y por cada día de demora en iniciar o concluir la reparación correspondiente. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 139: PASTOS Y MALEZAS.

(Artículo 18.6. Capítulo II): CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea en que se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectárea y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en efectuar los trabajos necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 140: BASURA

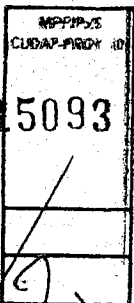
(Artículo 18.7 Capítulo II): UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la existencia de desechos de cualquier naturaleza dentro de la zona de camino, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en retirar los mismos, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 141: MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN.

(Artículo 18.8 Capítulo II) CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada árbol del bosquecillo o grupo en que se verifique falta de mantenimiento o reposición especificados, más DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por árbol por cada día de demora en iniciar o concluir los trabajos de mantenimiento necesarios para subsanar las deficiencias, y CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana de demora en reemplazar los ejemplares malogrados, sustraídos o perdidos por cualquier motivo. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva. No se computará la demora en los períodos no aptos para realizar los trabajos.

ARTÍCULO 142: SEÑALAMIENTO VERTICAL LATERAL.

(Artículo 18.9.1 Capítulo I) se aplicará QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada señal vertical que no cumpla con las especificaciones de mantenimiento y conservación indicadas (averiada, deteriorada, faltante, sucia, con falta de reflectancia, no retirada, etc.), más CIEN (100) UNIDADES DE



Es copia

LIC. HERNAN A. DIANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

M.P.F.I.P.v.S

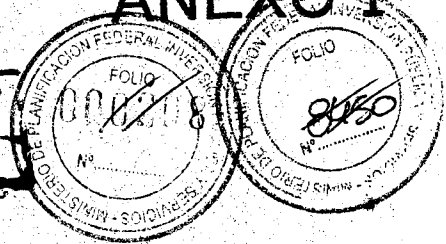
COORDINACIÓN DESPACHO

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Retornado N° 214

67

ANEXO I



PENALIZACIÓN por señal vertical y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de reparación o reposición de los elementos dañados o faltantes, según corresponda. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 143: SEÑALAMIENTO AÉREO.

(Artículo 18.9.2 Capítulo II) QUINIENTOS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada ménsula o pórtico cuya señal aérea emplazada no cumpla con las condiciones de mantenimiento y conservación indicadas (averiada, deteriorada, faltante, sucia, con falta de reflectancia, no retirada, etc.); más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por ménsula o pórtico, por cada día de demora en concluir los trabajos de reparación o reposición de los elementos dañados o faltantes, según corresponda. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 144: PANELES DE MENSAJES VARIABLES.

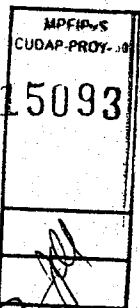
(Artículo 18.9.3 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada panel de mensaje variable que no cumpla con las especificaciones de mantenimiento y conservación establecidas, más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por panel y por cada día de demora en que la CONCESIONARIA incurra para subsanar el incumplimiento. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 145: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL.

(Artículo 18.10 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado de señalización horizontal que no cumpla con las especificaciones de mantenimiento y conservación respectivas (desgastada, dañada, faltante, no removido etc.), más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en que incurra la CONCESIONARIA para subsanar el incumplimiento, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 146: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. PROBLEMAS ESTRUCTURALES.

(ARTS. 18.4; 18.5; 18.9 Capítulo II) TRES MIL (3.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la constatación de problemas estructurales en pórticos o columnas de señalamiento aéreo o mensajería variable, o columnas de sistemas de iluminación o semaforicos, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN



Es copia



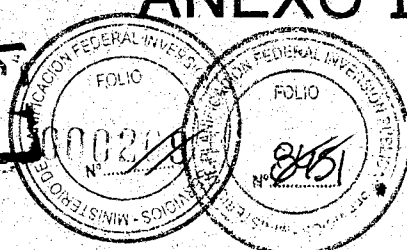
LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P y S.

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHO

Rotulado N°
67

ANEXO I



por cada una de estas anomalías y por día de demora en concluir los trabajos de reparación dentro del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 147: COLUMNAS Y PÓRTICOS DE SEÑALAMIENTO - ILUMINACIÓN. FALTA DE MANTENIMIENTO.

(ARTS. 18.4; 18.5; 18.9 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la constatación de falta de limpieza, pintura, galvanizado, presencia de graffitis, por cada pórtico o columna de señalamiento aéreo o mensajería variable, o columna de iluminación o semáforo, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada una de estas anomalías y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de reparación contados a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 148: BARANDAS DETERIORADAS.

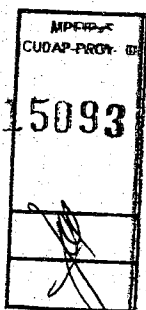
(Artículo 18.11 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada metro de baranda tipo flex-beam, artística de hierro, de puentes, de hormigón tipo New Jersey, y otro tipo de barandas de defensas, deteriorada que se constate, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada metro de baranda por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en efectuar la reparación correspondiente. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 149: FALTA DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE TALUDES.

(Artículo 18.12 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de talud (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para los mismos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección, contados a partir de la fecha de inicio y de finalización que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 150: DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES PUENTES - PASARELAS PEATONALES - REFUGIOS.

(artículos 18.13.y 18.14 Capítulo II): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la verificación de problemas estructurales de puentes, pasarelas peatonales y/o refugios, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada anomalía y por por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de subsanación, contados a partir de la fecha de inicio y de finalización que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.



Es copia



LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

MPEDYS

COORDINACIÓN DESPACHO

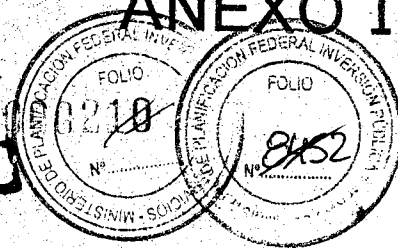
Ministerio de Planificación Federal

Inversión Pública y Servicios

Recepción N°

216

ANEXO I



67

ARTÍCULO 151: OTRAS DEFICIENCIAS EN PUENTES - PASARELAS PEATONALES – REFUGIOS.

(Artículos 18.13 y 18.14 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada deficiencia en pintura, limpieza, galvanizado, graffitis o mal estado de los refugios, pasarelas peatonales y/o puentes, en cada junta de puente, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada anomalía y por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 152: VEREDAS EN PUENTES Y PASARELAS.

(Artículo 18.14 Cap II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por vereda peatonal en mal estado o deteriorada, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en restablecer las condiciones contractuales exigidas.

ARTÍCULO 153: ALAMBRADOS

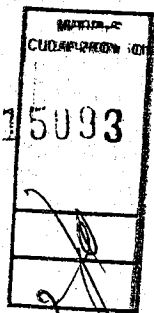
(Artículo 18.15 Capítulo II) DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro, por no construir y/o mantener los alambrados exigidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES ó por no reponer los faltantes, más CINCO (5) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro y por cada semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora hasta su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 154: EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR.

(Artículo 19 Capítulo II) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no contar con el equipamiento mínimo previsto, afectado permanentemente a las tareas de mantenimiento y conservación, más UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva afectación, contados a partir del vencimiento del plazo establecido o, en su caso, del momento en que se constate la deficiencia en el equipamiento.

ARTÍCULO 155: EQUIPOS PARA MEDICIONES.

(Artículo 20.1 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no proveer los equipos para realizar las mediciones de las condiciones técnicas de las calzadas de rodamiento a requerimiento del ÓRGANO DE CONTROL, más UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en la provisión de los mismos. Dicha demora se contará a partir de la fecha del Acta de constatación respectiva.





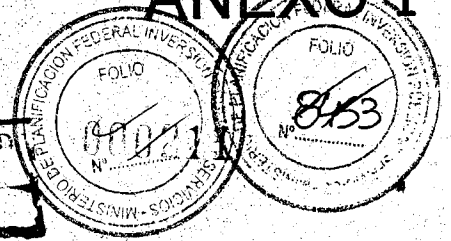
Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P.y.S.

Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHO
Notado N° 217



ARTÍCULO 156: RUGOSIDAD

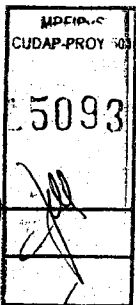
(Artículo 20.1.1.1 y 20.1.1.2 Capítulo II) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada kilómetro/carril en donde se supere el valor máximo admisible de rugosidad para cada tipo de calzada, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada kilómetro/carril por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 157: DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO)

(Artículo 20.1.2 Capítulo II) UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada determinación efectuada cada DOSCIENTOS METROS (200 m) carril en que se verifiquen ahuellamientos que superen los valores admisibles establecidos, más DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada determinación (cada 200m carril) y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en repararla, contados a partir de vencido el plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 158: SUPERFICIES FRESADAS O TEXTURIZADAS.

(Artículo 20.1.2.3 Capítulo I) DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por metro cuadrado de superficie, cuando se liberen al tránsito superficies de rodamiento fresadas o texturizadas vencido el plazo establecido en las especificaciones o el otorgado por la supervisión, más DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por cada metro cuadrado y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en subsanar dicho incumplimiento. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.



ARTÍCULO 159: FISURACIÓN

(Artículo 20.1.3 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada METRO CUADRADO/CARRIL en que la fisuración en calzada supere los valores admisibles establecidos, más VEINTICINCO (25) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada METRO CUADRADO/ CARRIL y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 160: RESALTOS, HUNDIMIENTOS Y ESCALONAMIENTOS EN FISURAS.



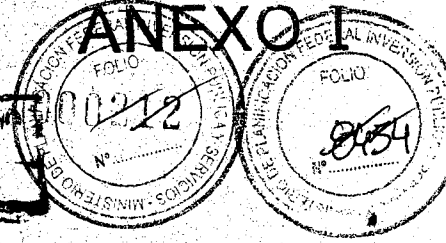
Es copia
LIC. HERNAN A. D'ANGELI
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS
M.P.F.I.P.V.S.

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

COORDINACIÓN DESPACHO

Rotulado N°

218



(Artículo 20.1.3.2 b Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada junta o fisura con resalto, hundimiento o escalonamiento superior al permitido, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada una de estas anomalías y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 161: DESPRENDIMIENTOS Y/O BACHES.

(Artículo 20.1.4 del Capítulo II) UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada metro cuadrado de calzada con desprendimiento o bache, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada metro cuadrado de calzada con desprendimiento o bache y por día de demora contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

(Artículo 20.1.4.2 del Capítulo II) UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada losa con desprendimientos y/o quebrada que presente hundimiento localizado, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada deficiencia constatada y por día de demora en concluir los trabajos de corrección contados a partir de vencido el plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 162: FRICCIÓN

(Artículo 20.1.5 del Capítulo II) SEIS MIL (6.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por KILÓMETRO-CARRIL en que sean superados alguno de los valores admisibles establecidos en cuanto a la resistencia al deslizamiento (fricción), más DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por KILÓMETRO-CARRIL y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 163: RESALTOS O HUNDIMIENTOS

(Artículos 20.1.6 y 20.1.7 del Capítulo I) SEISCIENTAS (600) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada presencia de resaltos o hundimientos de calzada, o por cada deficiencia en el estado de los bordes del pavimento, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada una de estas anomalías y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección contados a partir del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 164: BANQUINAS PAVIMENTADAS.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

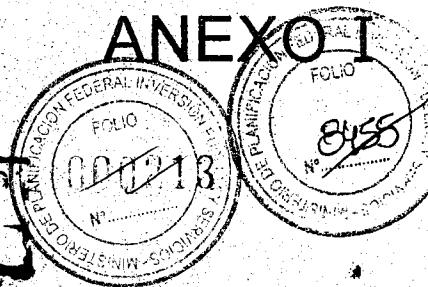
DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

COORDINACIÓN DESPACHO

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Remate No 219

67



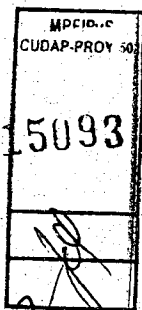
(Artículo 20.2.1 Capítulo II) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro de banquetas pavimentadas (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 165: BANQUINAS DE SUELO.

(Artículo 20.2.2 del Capítulo I) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) de banquetas de suelo, mejoradas o tratadas superficialmente con recubrimientos superficiales asfálticos- en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 166: CALZADAS COLECTORAS DE SUELO O RIPIO.

(Artículo 20.3.2 Capítulo II) UN MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) de calzadas colectoras de suelo o ripio, en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por hectómetro y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días en concluir los trabajos de corrección, contados a partir del vencimiento del plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva.



ARTÍCULO 167: PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMAo - PMAm).

(Artículo 22 Capítulo II) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la falta de presentación de los Planes de Manejo Ambiental (PMAo - PMAm) en el tiempo y forma establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación.

(Artículo 22 Capítulo II y Artículo 74.2.1 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada árbol talado o retirado sin la correspondiente autorización de la Supervisión del ÓRGANO DE CONTROL, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por árbol y por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora hasta su efectiva reposición en las formas y cantidades que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 168: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.



Es copia

LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO

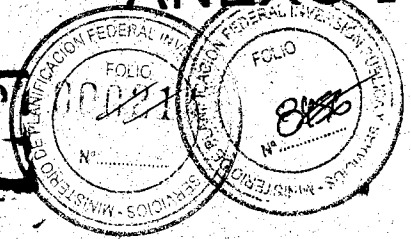
COORDINACIÓN DESPACHO

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Recepción N° 220

67

ANEXO I



(Artículo 22 Capítulo II) CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a las obligaciones, exigencias y especificaciones referidas a la preservación del medio ambiente, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en aplicar las medidas correctivas y/o de mitigación que establezca el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 169: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y OFICINA.

(Artículo 23 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare algún incumplimiento a las condiciones de provisión, mantenimiento o conservación de oficina, equipamiento, movilidad o sistema de comunicaciones especificadas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar el incumplimiento.

ARTÍCULO 170: MANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

(Artículo 24 Capítulo II) DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar al ÓRGANO DE CONTROL, el Manual de Conservación y Mantenimiento en el plazo y forma establecido, más CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva presentación.

ARTÍCULO 171: INFORMES.

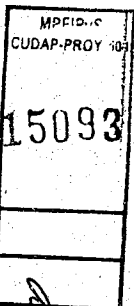
UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no entregar al ÓRGANO DE CONTROL, en el plazo y la forma previstos, la siguiente información con su documentación respaldatoria:

- Informes anuales sobre el estado de las obras de arte mayores y de batimetrías adicionales (ARTS. 18.1 Capítulo I);
- Informes mensuales referidos a las tareas de conservación y mantenimiento realizadas (Artículo 25, Capítulo II)
- Informes mensuales sobre accidentes e incidentes diarios, auxilios y asistencias prestadas a los usuarios y al tránsito (Artículo 25 Capítulo II).
- Información Estadística de Tránsito (Artículo 25 Capítulo II)
- Informes trimestrales referidos a los censos permanentes (Artículo 85.1 Capítulo V);
- otros informes.

Más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en su efectiva presentación.

ARTÍCULO 172: INFORMES URGENTES Y/O EXTRAORDINARIOS.

(Artículo 25 Capítulo II): DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por incumplir con la entrega de informes urgentes y/o extraordinarios dentro del plazo que el Órgano de Control le otorgue para ello, más DOSCIENTOS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora contados a partir del vencimiento del





Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Es copia

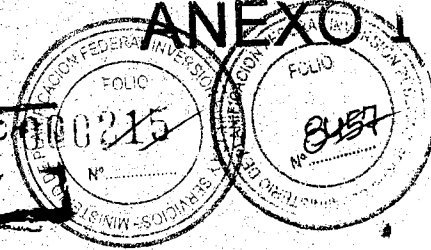
LIC. HERNAN A. D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESADINISTRACION DESPACHO

M.P.F.I.P.y.S.

Reinado No 221

67



plazo que fije el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación respectiva y hasta la efectiva presentación de la información.

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS

ARTÍCULO 173: CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS.

(Artículo 28.1 del Capítulo III): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los cronogramas que indiquen la fecha de presentación de los diferentes PROYECTOS EJECUTIVOS, dentro de los plazos establecidos para cada uno de ellos, más CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 174: PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS.

(Artículo 28.2 del Capítulo III): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los proyectos ejecutivos dentro de los plazos y de conformidad con las normas, reglamentos y especificaciones establecidas, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

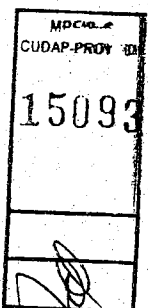
CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los proyectos ejecutivos dentro de los plazos establecidos por el ÓRGANO DE CONTROL para su corrección, aclaración y ampliación, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta satisfacer lo solicitado por el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 175: PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA

(Artículo 28.3 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar el Estudio de Impacto Ambiental y/o el Estudio de Factibilidad Económica (cuando corresponda) en la oportunidad y de conformidad con las normas, reglamentos e instrucciones establecidos para cada uno de ellos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 176: CRONOGRAMA DE OBRAS.

(Artículo 29 del Capítulo III): CINCO MIL (5000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar los cronogramas de obras en los plazos y condiciones establecidos,





Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Es copia

LIC. HERNANDA D'ANGELI

DIR. GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

COORDINACIÓN DE DESPACHO

Registrado Nº 222



más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 177: PLAN DE TRABAJOS E INVERSIÓN.

(Artículo 30 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar el Plan de Trabajos e Inversión Definitivo de cada obra en los plazos y condiciones establecidos, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 178: PLANOS CONFORME A OBRA.

(Artículo 33 del Capítulo III): CUATRO MIL (4000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no entregar al ÓRGANO DE CONTROL los Planos Conforme a Obra Ejecutada acompañados de los correspondientes Informes de Ingeniería y soportes magnéticos con referencias geográficas de cada una de las obras en los plazos y condiciones establecidos, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de retraso computados hasta su efectiva presentación ante el ÓRGANO DE CONTROL.

ARTÍCULO 179: CARTELES DE OBRA.

(Artículo 34 del Capítulo III): DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada cartel de obra que faltare instalar o reponer, y que no cumpla con las características establecidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de demora en su efectiva y correcta colocación.

ARTÍCULO 180: VÍAS PROVISORIAS Y DESVÍOS.

(Artículo 35.1 Capítulo III) DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN cuando se constatare la utilización de vías provisionarias de circulación o desvíos que, a juicio de la Inspección de Obra, no se encuentren en condiciones de transitabilidad, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en corregir la observación formulada, vencido el plazo otorgado por el ÓRGANO DE CONTROL en el acta de constatación.

ARTÍCULO 181: PLAN DE DESVÍOS Y SEÑALAMIENTO

(Artículo 35.2 Capítulo III) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por no presentar en el plazo previsto el plan de señalamiento y construcción y/o habilitación de desvíos o vías provisionarias de circulación de la Obra que se trate, más DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora hasta su efectiva presentación.

